

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-252

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **RICARDO HERNANDEZ BABIC** contra **CAXDAC Y OTRO** informando que las demandadas aportaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia en archivo 04, constancia del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas de las demandadas notificaciones@avianca.com y institucional@caxdac.com en donde no se ha dado acuse de recibo, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se acreditan en el expediente, por lo cual no puede dársele validez a esta notificación.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC “CAXDAC” y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC “CAXDAC” y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

Ahora, se reconoce personería para actuar en representación de **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC “CAXDAC”** al Dr. **NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.577.726 y tarjeta profesional No. 251.763 del C.S de la J, para los fines del poder concedido y aportado en Pdf 43 archivo 05.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC “CAXDAC”**.

}

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería para actuar en representación de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** al Dr. **YOUSSEF AMARA PACHÓN** identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.069.334 y tarjeta profesional No. 311.472 del C.S de la J, para los fines del poder concedido y aportado en Pdf 26 archivo 06.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

- Debe aportar las documentales enunciadas en el literal o de su contestación de demanda referente a los desprendibles de nómina

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddf20361a44756077842543395b7424e4e4e46df3224bfa0488192cd**

Documento generado en 30/11/2022 08:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>